



RESOLUCIÓN N° 0169-2024-ANA-TNRCH

Lima, 16 de febrero 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 166-2024
CUT : 58703-2023
MATERIA : Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA : Abstención
ÓRGANO : AAA Jequetepeque-Zarumilla
UBICACIÓN : Distrito : Chepén
POLÍTICA : Provincia : Chepén
Departamento : La Libertad

Sumilla: *Corresponde aceptar la abstención del Director de la Autoridad Administrativa del Agua cuando ha intervenido en la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador.*

Marco normativo: *Numeral 2 del Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Sentido: *Aprobar la abstención.*

1. SOLICITUD DE ABSTENCIÓN

La solicitud de abstención formulada por el ingeniero Javier Alexsander Soplapuco Torres, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, para tramitar y resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor Palermo Romero Malca por haber instruido el referido procedimiento administrativo, cuando ejerció el cargo de Administrador de la Administración Local de Agua Jequetepeque.

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 2.1. Mediante la Notificación N° 0004-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J de fecha 04.04.2023, la Administración Local de Agua Jequetepeque inició un procedimiento administrativo sancionador contra el señor Palermo Romero Malca, por utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso y la ejecución de obras hidráulicas (pozo artesanal) sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, imputándole la comisión de las infracciones previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento.

El referido documento fue suscrito por el ingeniero Javier Alexsander Soplapuco Torres, en su calidad de Administrador Local de Agua Jequetepeque.

- 2.2. Con el escrito de fecha 02.05.2023, el señor Palermo Romero Malca realizó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 2.3. En el Informe Técnico N° 0015-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J de fecha 25.05.2023¹, la Administración Local de Agua Jequetepeque emitió el Informe Final de Instrucción del procedimiento.
- 2.4. Mediante el Memorando N° 0457-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J de fecha 26.05.2023, la Administración Local de Agua Jequetepeque elevó el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, para la continuación del trámite correspondiente.
- 2.5. Con el Memorando N° 0772-2024-ANA-AAA.JZ de fecha 07.02.2024, el ingeniero Javier Alexsander Soplapuco Torres, en calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla solicitó a este Tribunal su abstención para conocer el procedimiento, señalando lo siguiente:

«A través de la Notificación N° 004-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J, la Administración Local de Agua Jequetepeque, comunicó al señor Palermo Romero Malca, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la presunta comisión de infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento.

Mediante Resolución Jefatural N° 008-2024-ANA de fecha 08 de enero del 2024, se me designó temporalmente, a partir del 09 de enero del 2024, en el cargo de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, en adición a mi contrato administrativo de servicios y la designación antes detallada.

[...]

Bajo ese contexto, considerando que, en mi calidad de Administrador Local de Agua Jequetepeque, he participado como órgano instructor del presente procedimiento administrativo sancionador; en atención de lo regulado por el numeral 2) del artículo 99° del acotado TUO, SOLICITO abstención para resolver el mismo».

3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 3.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las solicitudes de abstención en virtud de lo establecido en el numeral 101.1 del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General² y en el literal d) del artículo 4° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³.

4. ANÁLISIS DE FONDO

Sobre las causales que ocasionan una abstención en sede administrativa

- 4.1 En el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece como una causal de

¹ Suscrito por el ingeniero Javier Alexsander Soplapuco Torres, en su calidad de Administrador Local de Agua Jequetepeque.

² Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

abstención, la siguiente:

«Artículo 99°. Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

1. [...]
2. ***Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración».***
(énfasis agregado)

- 4.2 La solicitud de abstención del ingeniero Javier Alexander Soplapuco Torres, se sustenta en la causal prevista en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que ha intervenido como autoridad instructora en el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor Palermo Romero Malca y, actualmente ostenta el cargo de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla (órgano resolutor).
- 4.3 El numeral 254.1 del artículo 254° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento caracterizado por diferenciar su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción.
- 4.4 Asimismo, en el artículo 255° del indicado Texto Único Ordenado se regula una distinción entre el órgano instructor y el órgano resolutor; en el primer caso, dicho órgano realiza las actuaciones previas de investigación, determina el inicio del procedimiento administrativo sancionador, y emite un informe final de instrucción en el que se determina las conductas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción; en el segundo caso, dicho órgano decide la aplicación de la sanción.
- 4.5 Tratándose de los procedimientos administrativos sancionadores por infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, señala en sus artículos 46° y 48° que las Administraciones Locales de Agua tienen la función de instruir los procedimientos administrativos sancionadores, mientras que las Autoridades Administrativas del Agua, tienen la función resolutoria.
- 4.6 En la revisión del procedimiento administrativo sancionador seguido contra el señor Palermo Romero Malca se observa que el ingeniero Javier Alexander Soplapuco Torres, en su condición de Administrador de la Administración Local de Agua Jequetepeque, intervino durante la etapa de instrucción debido a que fue quien inició el procedimiento administrativo sancionador contra dicho administrado mediante la Notificación N° 0004-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J.

- 4.7 Cabe precisar que, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, con la Resolución Jefatural N° 0008-2024-ANA de fecha 08.01.2024⁴, resolvió encargar al ingeniero Javier Alexsander Soplapuco Torres, las funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, por lo que el profesional que participó en la instrucción del mencionado procedimiento administrativo sancionador, es en la actualidad, el mismo profesional que se encargaría de resolver dicho procedimiento; con lo cual, se encuentra incurso en la causal de abstención señalada en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.8 Por consiguiente, este Tribunal considera que corresponde aprobar la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Javier Alexsander Soplapuco Torres, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, y que sea la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, la que conozca sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el señor Palermo Romero Malca, en su calidad de autoridad de similar jerarquía, cuya abstención se dispone por este acto, debiéndosele remitir el expediente administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 170-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 16.02.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°.- APROBAR** la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Javier Alexsander Soplapuco Torres, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, para tramitar y resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor Palermo Romero Malca.
- 2°.- DISPONER** que la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama conozca y resuelva el mencionado procedimiento administrativo sancionador, debiéndosele remitir el expediente administrativo.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

⁴ Disponible en : <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5647188/5004957-r-j-008-desigancion-temporal-del-puesto-aaa-jetepeque-zarumilla.pdf?v=1704754588>. Fe de Erratas del 10.01.2024, disponible en : <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5654297/5004957-r-j-008-fe-de-erratas.pdf?v=1704914390>